



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que le doctor Ehuver González Rosero, apoderado de la parte demandante, el día 30 de marzo de 2022, allego escrito de subsanación, en término. Sírvase Proveer. (07 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 259

CIUDAD Y FECHA	07 DE ABRIL DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARÍA MATILDE FIGUEROA MONTENEGRO
DEMANDADO	HEREDEROS DEL SEÑOR FABIO RESTREPO BAENA
RADICADO	865683184001-2022-00046-00

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada subsanó las falencias advertidas en auto del 28 de marzo del hogaño, dentro del término legal concedido, por lo que se procederá a su admisión.

A su vez, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación, adelantada mediante apoderada judicial por la señora **MARÍA MATILDE FIGUEROA MONTENEGRO** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **FABIO RESTREPO BAENA**, esto es, a los señores **Héctor Fabio, Juliana Clemencia y Paula Andrea Restrepo Figueroa**, y los herederos indeterminados de aquel, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior, la defensora deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo, según lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, **FABIO RESTREPO BAENA**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco días allegue el registro civil de nacimiento de la señora Olga Lucia Restrepo.

QUINTO IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ae263b75114d7b63371e2547acfb053146d3006425791260a421b385d1303f**

Documento generado en 07/04/2022 10:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>